

~~4-200-6~~

REGLAMENTO  
para el servicio  
DE LA  
RED URBANA TELEFÓNICA  
MUNICIPAL.



Pago 63

MADRID.

IMP. Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.  
1885.

F-2259  
Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

# REGLAMENTO —

para el servicio

DE LA

# RED URBANA TELEFÓNICA MUNICIPAL.



MADRID.

IMP. Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.

1885.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

---

---

# REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO

## de la red urbana telefónica municipal

---

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sus acuerdos de 24 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos y concesión de la Dirección general de Telégrafos de 3 de Enero del

Ayuntamiento de Madrid

año actual, se establece en esta Corte una red urbana para el servicio telefónico municipal, que comprenderá las estaciones siguientes:

Una en la primera Casa Consistorial que se denominará estación central municipal, estableciéndose en la misma dos aparatos: el primero, para el servicio especial del Sr. Alcalde Presidente, y el segundo situado en la Secretaría para el servicio general.

Dos en la segunda Casa Consistorial, estableciéndose un aparato en el local destinado á la bomba de incendios para este servicio y el del Visitador general de Policía urbana, y otro en el de la Imprenta y Litografía municipal para el de esta dependencia y el del Archivo y Biblioteca.

Dos en la tercera Casa Consistorial, situándose un aparato en la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia, para el servicio de ésta y de la Tenencia de Alcaldía del referido distrito, y otro en la Delegación de Incendios, por ser ésta oficina de servicio permanente, que atenderá á los de este ramo, al de Consumos, Vías públicas, Fontanería y alcantari-llas y demás dependencias enclavadas en dicha casa, á excepción de los de la Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro.

Otra en cada una de las nueve Tenencias de Alcaldía restantes.

Otra en cada una de las otras nueve Casas de Socorro.

Otra en cada uno de los diez y nueve locales destinados á bombas de incendios.

Otra en cada uno de los diez locales

destinados para carros auxiliares de dicho ramo.

Situado uno de los diez carros citados en el mismo local donde se halla establecido el almacén de decoraciones y taller de pintura del Teatro Español, el aparato servirá indistintamente para las dos dependencias.

Otra en la Administración del Matadero.

Otra en el Colegio de San Ildefonso.

Otra en el Teatro Español.

Otra en el Asilo de San Bernardino.

Otra en el Almacén general de Villa.

Otra en el Cementerio municipal del Este.

Y otra en el domicilio del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

De estas estaciones dejarán de esta-

blecerse hasta el próximo ejercicio las indicadas del Almacén general de Villa y Cementerio del Este.

### De la Central.

La Central, como ya queda dicho, comprenderá dos aparatos, el primero de uso especial del Excmo. Sr. Alcalde, y el segundo destinado al servicio general. En éste habrá una guardia permanente para recibir avisos y transmitir las órdenes de la Alcaldía presidencia.

### De la segunda y tercera Casa Consistorial.

Los cuatro aparatos destinados á estas dos casas correrán á la inmediata

responsabilidad de los respectivos jefes de los centros en donde se coloquen.

### **De las Tenencias de Alcaldía.**

Los Sres. Tenientes de Alcalde procurarán que el servicio se limite á lo estrictamente oficial, así como el estar en constante comunicación las Casas de Socorro, de que son jefes, con las Tenencias de Alcaldía que se hallen separadas de los locales que en la actualidad ocupen aquéllas.

### **De las Casas de Socorro.**

Las Casas de Socorro atenderán al servicio que por reglamento las está encomendado, sin que el establecimiento

del teléfono suponga otra cosa que la mayor prontitud en el conocimiento de los accidentes y servicios á que por el objeto de su instituto están llamadas á intervenir.

### **De los locales de bombas y carros auxiliares de incendios.**

Las personas que se hallen al frente de este servicio en cada local, atenderán inmediatamente las órdenes y avisos que por la Central general, sita en el Ministerio de la Gobernación, les fueren comunicados, dando conocimiento á la Central municipal y á aquélla también en el caso de que los anuncios de accidentes de la clase de los que están lla-

mados á dominar, los recibiesen por otro conducto que por los de la primera.

### De las demás estaciones.

Las estaciones ó aparatos situados en la Casa Matadero, Colegio de San Ildefonso, Asilo de San Bernardino, Almacén general de Villa, Cementerio del Este y cualesquiera otros que se pudiesen instalar en lo sucesivo, estarán á cargo de sus respectivos jefes, teniendo entendido que satisfaciendo el Excentísimo Ayuntamiento al Estado el importe de cada estación, como servicio permanente, en cualquiera hora del día ó de la noche podrán comunicarse con otra de las estaciones establecidas, acudiendo siempre á la Central general.

## Disposiciones generales.

Se recomienda á los jefes de todas las oficinas el exacto cumplimiento de lo que á cada uno se previene en los anteriores artículos, pero muy especialmente las siguientes:

Prescripciones á que deben sujetarse los empleados municipales para el uso del teléfono.

1.<sup>a</sup> Siempre que haya necesidad de utilizar este aparato se empezará por oprimir varias veces el botón negro que se encuentra en la parte media y superior del mismo, hasta que suene el

timbre ó campanilla eléctrica que estará situada encima, lo que indicará que la Central está dispuesta á recibir el aviso que se le quiera comunicar. Acto continuo se tomarán los teléfonos que se encuentran colgados á derecha é izquierda, se aplicarán á los oídos y después de escuchar la palabra *Central* se aproximará la boca á la tablilla amarilla que está sobre el pupitre que forma la caja del aparato, y manifestarán lo que deseen ó pedirán comunicación con la estación que necesiten, expresando el número que ésta tenga en la lista de abonados. Obtenida la conformidad, volverán á colgar los teléfonos en sus respectivos ganchos. En ningún caso han de separar estos aparatos de los oídos mientras dure la comunicación, y una

vez terminada ésta, no han de dejarlos en otro sitio distinto de los ya designados al efecto, ó sea en los ganchos, pues de no hacerlo así quedaría interrumpida la comunicación para todo servicio. Cuando sin tocar al aparato suene el timbre ó campanilla citada, que es señal de que por la Central ó cualquiera otra estación se le llama, contestará acto continuo oprimiendo el botón negro antedicho, pero sin descolgar los teléfonos que se tomarán después de esta operación, aplicándolos á los oídos, como ya se tiene prevenido, para escuchar la demanda que le fuere hecha. Terminada la conferencia volverá á colgar los teléfonos en los sitios anteriormente indicados; y si dicha conferencia se hubiere celebrado con otra estación que no sea la

Central, se oprimirá de nuevo el botón negro cuya señal servirá á esta última para saber que la conferencia ha terminado.

Se recomienda muy eficazmente que para la llamada con el botón negro, es indispensable que los teléfonos estén colgados, pues de otra manera sería completamente inútil; así como para ponerse al habla, es imprescindible descolgar cuando menos el teléfono de la derecha ó sea el del gancho movable.

2.<sup>a</sup> Siendo este aparato muy delicado, queda absolutamente prohibido colocar objeto alguno encima del mismo, debiendo servirse para la limpieza de un trapo fino, ó de un pequeño plumero, los cuales se pasarán suavemente por el aparato sin golpearlo.

3.<sup>a</sup> Cualquier desperfecto que se observare en el aparato producido por otra causa que las naturalmente originadas en el servicio, será corregido por cuenta de los empleados municipales en cuya guardia se notaren.

4.<sup>a</sup> Si se observara que el aparato no funcionaba con la debida regularidad, se avisará á la Central para su inmediato arreglo, quedando absolutamente prohibido tocar á él hasta que lleguen los empleados de la Administración.

Si durante este tiempo ocurriese que por incendio ó cualquier otro siniestro tuvieran precisión de hacer uso del teléfono, podrán presentarse los empleados municipales en cualquiera de las estaciones públicas más cercanas ó en otra

del Municipio, si está más próxima, y decir desde allí lo que ocurra.

5.ª En caso de urgencia, se podrá acudir por los dependientes del Ayuntamiento al domicilio del abonado más próximo, á cuyo efecto se les proveerá de una lista de abonados, y previo el consentimiento del dueño, dirá por teléfono lo que ocurra.

Es potestativo en el abonado conceder ó negar este permiso y nunca podrá exigírsele con violencia ó malas formas.

6.ª Cuando se tenga necesidad de dar parte de siniestros, tales como incendio, hundimiento, etc., lo comunicarán con toda urgencia, expresando la calle, número de la casa y piso donde ocurra, empleando el menor número de palabras posible sin perjuicio de la claridad.

Estos partes se darán á la Central telefónica que cuidará de ponerlo en conocimiento de la Autoridad.

7.<sup>a</sup> Siendo la índole de este servicio de urgencia inmediata, es preciso que los empleados municipales estén siempre vigilantes para contestar en el acto que oigan sonar el timbre.

8.<sup>a</sup> Con objeto de asegurar el servicio, la Central telefónica hará pruebas todos los días, llamando á cada una de las estaciones municipales á las ocho de la mañana y diez de la noche á fin de que se conozca el estado de las líneas.

9.<sup>a</sup> Cuando cualquier abonado solicitase por teléfono el auxilio médico de las Casas de Socorro ú otra cualquiera de las diferentes dependencias municipales, se le prestará como se acostumbra

en los casos ordinarios, siempre bajo la responsabilidad del abonado que hiciera la petición.

10.<sup>a</sup> No se permitirá hacer uso de los aparatos á otras personas más que á las Autoridades, Señores Concejales y empleados del Municipio competente-mente autorizados al efecto, ó á los funcionarios de la Administración encargados del servicio telefónico.—Madrid 16 de Enero de 1885. — *El Secretario General*, ENRIQUE FERNÁNDEZ.

Madrid 4 de Febrero de 1885.

En Comisión de Policía Urbana.

Se acordó: aprobar el precedente Reglamento en todas sus partes.—*El Vice-Presidente*, JACOBO J. ALVAREZ.

Este reglamento fué aprobado por el  
Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18  
de Febrero de 1885.

EL PRIMER TENIENTE ALCALDE,  
*Alcalde presidente interino,*  
**Gregorio Panó.**

EL SECRETARIO GENERAL,  
**Enrique Fernández.**

Ayuntamiento de Madrid

trid

Ayuntamiento de Madrid